

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, seis (6) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Auto No.	238 L 116
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Darío Estradas Aguirre
Demandado:	Finca La Manchurria SAS. Zomac
Radicado:	2021.00055.00
Asunto:	Admisión de demanda

Se ocupa el despacho de resolver sobre la admisión de la demanda Ordinaria Laboral presentada por Darío Estrada Aguirre en contra de la finca La Manchurria, representada legalmente por el señor Héctor Eduardo Vélez Peláez.

Del estudio de la misma observa el despacho que se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad los requisitos formales contenidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITIRÁ la demanda de la referencia, disponiendo para su trámite las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio 2020 y Acuerdo PCSJA-20-11567 del 05 de junio de igual año.

Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la ley 1149 de 2007, en armonía con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y acuerdo PCSJA 20-11567 de junio de ese mismo año.

Se dispondrá la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, para que pueda dar contestación al libelo genitor dentro del término legalmente dispuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del C. P. Laboral y de la ley antes citada, en concordancia con el inciso final del art. 6° y art. 8° del anotado decreto 806 de 2020.

Se ordenará igualmente al demandado, que, con la contestación a la demanda allegue todos los documentos que tenga relacionados con la cuestión debatida, y muy especialmente el contrato de trabajo a término fijo que dice el demandante existió entre la finca La Manchurria SAS Zomac y el señor Darío Estrada Aguirre.

Dado que este despacho a penas se está ocupando de la admisión de la demanda, debido a que la misma fue inadmitida y corregida, no resulta procedente admitir el escrito de respuesta a la misma presentada por el señor Héctor Eduardo Vélez Peláez, representante legal de la finca La Manchurria, a través de apoderado judicial. Una vez notificados del auto admisorio de la demanda en debida forma, deberá remitir nuevamente el escrito de respuesta a la demanda.

No obstante, se le reconocerá en esta oportunidad personería suficiente al abogado Alberto Álvarez Duque.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda laboral de Primera Instancia presentada a través de apoderado por el señor DARIO ESTRADA AGUIRRE en contra de LA FINCA LA MANCHURRIA SAS. ZOMAC, representada legalmente por HECTOR EDUARDO VELEZ PELAEZ.

SEGUNDO: Disponer que la demanda se tramite conforme con el procedimiento indicado para el proceso ordinario laboral de primera instancia en el capítulo XIV-II del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 712 de 2001, en armonía con la reforma hecha a dicho Código por la Ley 1149 de 2007 y que hace efectiva la oralidad en los mismos; en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio 2020 y Acuerdo PCSJA-20-11567 del 05 de junio de igual año. En consecuencia, dese traslado de ella al demandado, por el término de diez (10) días para que la conteste, transcurridos dos días hábiles después de recibida la misma y su corrección como mensaje de datos a su respectivo correo electrónico.

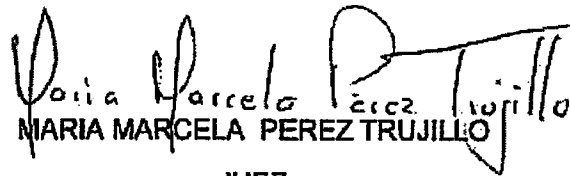
TERCERO: Toda vez que en este caso el demandante a través de su abogado remitió copia de la demanda y anexos al demandado, la notificación personal a este se limitará al envío del auto admisorio de la misma, conforme lo consagra el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte al representante legal de la demandada Finca La Manchurria señor Héctor Eduardo Vélez Peláez, que con la respuesta a la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y que tengan que ver con la relación laboral que aduce el demandante, especialmente el contrato de trabajo a término fijo que dice el demandante reposa en su poder.

CUARTO: No se admite el escrito de respuesta a la demanda, allegado por el apoderado del señor Héctor Eduardo Vélez Peláez, representante legal de la finca La Manchurria, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente al doctor Alberto Álvarez Duque, como apoderado del señor Héctor Eduardo Vélez P., representante legal de la finca la Manchurria, para que ejerza la defensa del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ